



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.961. — APARTADO 326
DE DISEÑO A DOCE Y DE TRÉBES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 16, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 36 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,50 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los adjuntos Estatutos para el régimen y funcionamiento del Banco de Crédito Local de España.

Dado en San Sebastián, a veintidós de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

ESTATUTOS DEL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

TITULO PRIMERO

DE LA SOCIEDAD EN GENERAL

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad Anónima con la denominación de Banco de Crédito Local de España. La duración de la Sociedad será de cincuenta años, prorrogables por disposición del Gobierno y en la forma que dispongan las Leyes. Será único en su clase por las facultades y privilegios que le reconoce el Real decreto de 23 de Mayo de 1925, y se regirá especialmente por los presentes Estatutos y, en general, por los preceptos de la legislación vigente.

Artículo 2.º El Banco de Crédito Local de España tendrá por fin principal impulsar el fomento y progreso de los Municipios, a cuyo objeto prestará la colaboración financiera y técnica necesaria a los Ayuntamientos en cualquiera de las siguientes formas:

1.º Apertura de créditos, emisión o seguro de empréstitos, concesión de

anticipos y contratación de préstamos reembolsables a corto o largo plazo, con hipoteca o sin ella.

2.º Conversión total o parcial de deudas municipales.

3.º Operaciones de Tesorería que autoricen las Leyes.

4.º Organización por cuenta de las Corporaciones municipales de los servicios para cuya contratación estén éstas autorizadas, tales como recaudación de arbitrios, cobranza de rentas y otros de fomento o higiene municipalizados.

5.º Asesoría de los Ayuntamientos en la preparación y planteamiento de reformas urbanas, confección de presupuestos, creación y administración de arbitrios y organización de patrimonios municipales.

6.º Estudios y construcción de obras municipales, cualquiera que sea su finalidad; y

7.º Todos los pactos y contratos en general que las Leyes autoricen y tengan por objeto el mejoramiento moral o material de los Municipios y de sus Ayuntamientos.

Las operaciones de crédito comprendidas en los números 1.º, 2.º y 3.º de este artículo que concierten los Ayuntamientos con el Banco de Crédito Local se entenderán incluidas en el apartado 2.º del artículo 164 del vigente Estatuto Municipal.

Artículo 3.º El Banco de Crédito Local de España podrá realizar con las Diputaciones y los organismos administrativos oficiales de carácter local todas aquellas operaciones que como fin primordial suyo puede contratar con los Ayuntamientos, según el artículo anterior.

Artículo 4.º Para el mejor desempeño de su cometido, el Banco de Crédito Local de España podrá adquirir, poseer, administrar, hipotecar, pignorar y enajenar bienes y valores de todas clases en general; adquirir, negociar, pignorar y vender especialmente las cédulas que emita; recibir depósitos y constituirlos en efectivo o en valores; abrir cuentas corrientes con interés o sin él; emplear sus fondos disponibles en préstamos o descuentos de plazo corto no superior a noventa días, y, en general, todas aquellas operaciones auxiliares o complementarias de su objeto principal, expresado en los anteriores y en el presente artículo.

Artículo 5.º El Banco tendrá su domicilio social en Madrid, y por

acuerdo del Consejo de Administración, podrá establecer Sucursales, Agencias y Delegaciones en otras plazas.

Artículo 6.º El Banco usará como distintivo las armas de España, con la leyenda «Banco de Crédito Local de España».

TITULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 7.º El capital social será de 25 millones de pesetas y estará representado por 50.000 acciones de 500 pesetas nominales cada una. Estas acciones serán nominativas hasta tanto que se haya realizado el desembolso total.

Artículo 8.º Durante el plazo de sesenta días, a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad, podrán suscribir acciones hasta concurrencia del 40 por 100 del capital social las Corporaciones a quienes reconoce este derecho el Real decreto de 23 de Mayo de 1925. El 60 por 100 de las acciones restantes y aquella parte del 40 por 100 reservado que no resulte suscrito por las Corporaciones mencionadas serán colocados libremente por el Consejo de Administración.

Artículo 9.º Las Corporaciones suscriptoras podrán desembolsar el 25 por 100 del capital suscrito dentro del término de un año, a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad, cuyo plazo podrá ampliar el Consejo de Administración si lo estimase necesario. Los suscriptores de las acciones restantes deberán desembolsar el 25 por 100 del capital suscrito en el momento de constituirse la Sociedad. Los futuros dividendos pasivos para toda clase de acciones y accionistas podrá acordarlos el Consejo de Administración, de modo que entre uno y otro deba mediar un plazo mínimo de tres meses, sin que ningún dividendo pasivo pueda exceder del 10 por 100 del capital suscrito. Este acuerdo se publicará en la *Gaceta de Madrid* después de aprobado por el Gobierno y se comunicará por carta certificada a los accionistas, por lo menos con treinta días de anticipación. Sin embargo, si alguna de las Corporaciones suscriptoras no tuviese consignación suficiente en el presupuesto en curso para realizar el desembolso, deberá comunicarlo a la Sociedad y vendrá obligada a satisfacer su importe en el primer trimestre del ejercicio inmediato siguiente, a no ser que la suma de los

desembolsos exigidos en un solo ejercicio exceda del 25 por 100 del capital suscrito, en cuyo caso se harán para el ejercicio o los ejercicios siguientes los aplazamientos que sean precisos, a fin de que en el corriente no exceda del citado 25 por 100 el dividendo o suma de dividendos reclamables.

Artículo 10. Toda transmisión de acciones que se verifique necesitará, para su validez, que se haga constar en un registro abierto al efecto, en el que, empezando por consignar los primitivos suscriptores de dichas acciones, se consignen luego las transmisiones sucesivas que de las mismas se verifiquen por cualquiera de los medios admitidos en derecho, debiendo expresarse en dicho libro haberse acreditado en debida forma la nacionalidad española de los suscriptores o adquirentes cuando se trate de acciones de las que no pertenezcan a Corporaciones públicas.

Artículo 11. Todos los accionistas tienen una participación en el activo social y en los beneficios del Banco, proporcional al número de acciones que posean. La suscripción o posesión de una o más acciones presupone la obligación de someterse a los Estatutos y a los acuerdos de la Junta general y del Consejo de Administración, adoptados antes o después de la suscripción o adquisición de las acciones.

Artículo 12. A todos los efectos, las acciones se considerarán domiciliadas en Madrid, implicando su adquisición y transmisión la renuncia por parte de sus tenedores de todo fuero o jurisdicción que no sea la de los Tribunales y Juzgados de esta Villa.

Artículo 13. El aumento del capital social deberá ser acordado, a propuesta del Consejo de Administración, por la Junta general de accionistas en sesión extraordinaria convocada con tal objeto; mas para que tal aumento pueda llevarse a efecto será indispensable que el Banco obtenga autorización especial del Gobierno, previo informe del Gobernador. De todo aumento de capital habrá de reservarse cada vez durante sesenta días el 40 por 100 de su importe para que puedan suscribirlo las Corporaciones a las que otorga este derecho el Real decreto de 23 de Mayo de 1925. En todo caso de aumento de capital será aplicable el artículo 9.º de estos Estatutos a las entidades locales menores que acudan a la suscripción.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. I. en 14 del actual, como Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, en la que se hace constar que, según la 11.ª de las instrucciones acordadas por la Dirección general de Administración en 23 de Octubre de 1924, terminado el último ejercicio el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquella «el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor»; que siendo varios los aspirantes que han logrado en el segundo ejercicio de esas oposiciones idéntica puntuación, y dada la posibilidad de que al finalizar el tercer continúen algunos opositores con puntuación igual, precisa determinar con sujeción a qué normas ha de fijarse la preferencia entre los que se hallen en tal caso; que la Real orden de este Departamento de 21 de Marzo último solucionó esa dificultad, tratándose de los opositores a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y que como esa resolución refirió exclusivamente a dichos opositores, el Tribunal se cree en el caso de elevar al Ministerio la oportuna consulta, evitando de ese modo que pueda demorarse la formación de la relación que previene el Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, haciendo aplicación al caso actual del criterio en que se inspira la citada Real orden de 21 de Marzo último, que, en el caso de empate de dos o más opositores a que se refiere la consulta formulada por V. I., deberá el Tribunal resolver libremente, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a los méritos y circunstancias que concurren en los interesados.

Lo que de Real orden y en contestación a la expresada consulta comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración. Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Imo. Sr.: Aunque el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales en general, dispone que, cuando el concursante nombra para la Secretaría de un Ayuntamiento no se poseione de la plaza en el plazo de treinta días, los Ayuntamientos podrán resolver nuevamente el concurso entre los que a él hubieren acudido, la aplicación de este precepto a las Secretarías de primera categoría que se han anunciado a concursos generales por Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y de 12 de Mayo último, produciría en la práctica grandes complicaciones, en primer término, porque en muchos casos los nombramientos tendrían que recaer en aspirantes ya designados por otras Secretarías, y en segundo lugar, porque sería inevitable una nueva demora en la provisión de las plazas, con el perjuicio consiguiente a los intereses de las respectivas Corporaciones.

Y siendo propósito de este Ministerio normalizar a la mayor rapidez posible la situación de las Secretarías de los Ayuntamientos de primera categoría, así como también abrir paso en los concursos para proveerlas a los individuos que forman parte del Cuerpo, con arreglo al artículo 20 del mencionado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por una sola vez queda en suspenso, con relación a los Ayuntamientos de primera categoría incluidos en los concursos que se anunciaron por Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo últimos, el derecho que los reconoce el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 3 de Agosto de 1924.

Por consiguiente, cuando el opositor o Secretario designado para desempeñar en propiedad la Secretaría de uno de los aludidos Ayuntamientos renunciase a la plaza, la provisión de la vacante será hecha por el Ministerio de la Gobernación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 28 del mismo Reglamento, y siempre entre los que hayan concursado la plaza de que se trate.

2.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se considerarán recaídos en su derecho todos los Ayuntamientos incluidos en los concursos a que se ha hecho referencia, que no hayan hecho la designación de Secretarios dentro del plazo de quince días siguientes al en que el Gobierno Civil de la provincia le remitiese la documentación precisa, debiendo comunicarse la designación al respectivo Gobernador Civil dentro de los tres días posteriores al acuerdo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Imo. Sr.: Siendo varios los concursantes a Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría que han sido designados simultáneamente por varias Corporaciones municipales y urgiendo conocer por cuál de ellas opta cada uno, para la provisión de las que, en consecuencia, resulten vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los concursantes a Secretarías de primera categoría, comprendidas en los concursos anunciados por Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo últimos, que hayan sido designados simultáneamente por varias Corporaciones municipales, deberán manifestar a la Dirección general de Administración, antes del día 24 del actual, por cuál de las Secretarías optan, pudiendo hacer esta manifestación por escrito o por telégrafo.

2.º En los casos en que el interesado no haga expresa opción, ésta se efectuará por la Dirección general de Administración, entendiéndose que cada concursante prefiere entre dos Secretarías de distinta clase la que tenga asignado mayor sueldo y entre dos Secretarías de igual clase y sueldo la que ocupe lugar preferente en la instancia del concursante de que se trate.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 139

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de pulmonía contagiosa en el término municipal de Fuente el Saz, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada Epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta Epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento de enfermos y sospechosos, destrucción de los que mueran, por la cremación, y prohibición del comercio de cerdos dentro de la zona infecta y de repoblar las porquerizas hasta que no se levante el estado de infección.

Madrid, a 20 de Julio de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.306)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en su sesión de 8 del corriente, ha acordado que se anuncie concurso público para contratar el suministro y montaje de la instalación frigorífica en la Institución Municipal de Puericultura, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones.

FACULTATIVAS

Artículo 1.º El Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid abre concurso público para la instalación arriba expresada en el edificio que, con destino a Casa Central de la Institución Municipal de Puericultura y Maternología, se construye en la calle del Peñón, número 23, frente al Campillo del Mundo Nuevo; admitiéndose proposiciones en el Negociado de Subastas de la Secretaría, durante el término y en la forma que señala el pliego de condiciones económico administrativas.

Art. 2.º Sólo podrán acudir a este concurso las casas constructoras de la especialidad de que se trata, lo que acreditarán con la presentación del recibo de la contribución, debiendo suscribir las proposiciones por sí mismas o debidamente representadas.

Las proposiciones que no reúnan este requisito serán, desde luego, rechazadas cualquiera que sean sus condiciones.

Art. 3.º Las proposiciones se redactarán en la forma que sus autores tengan por conveniente, siempre que se ajusten a las condiciones y se acompañen de los documentos siguientes:

A) Relación detallada de todas las máquinas y aparatos, con explicación de cada uno de ellos.

B) Memoria explicativa del funcionamiento de toda la instalación.

C) Planos de situación de los aparatos en los locales a ellos destinados.

D) Planos o fotografías de todos y cada uno de los aparatos.

E) Presupuesto a tanto alzado, acompañado de un cuadro de precios de los diferentes elementos que integran la instalación, a efecto de valoraciones parciales de la misma.

Art. 4.º Los planos del edificio estarán de manifiesto en unión del presente pliego de condiciones. Los concursantes podrán obtener copias de los mismos.

Art. 5.º Las proposiciones se presentarán, en sobre cerrado y lacrado, acompañándose a las mismas la cédula personal de quien las autorice, y un resguardo de haber consignado en la Caja de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de cinco mil pesetas (5.000) en concepto de fianza, con los demás requisitos que determina el artículo 2.º de las económico-administrativas.

Art. 6.º Transcurrido el plazo del concurso, y en el día y hora que se señalen en los anuncios, se procederá a la apertura de proposiciones a presencia de los autores de las mismas, pasándolas seguidamente a estudio de la Comisión correspondiente, la cual, previos los informes técnicos que estime oportunos, propondrá al Excelentísimo Ayuntamiento la adjudicación del concurso a la proposición que considere más conveniente, pudiendo declarar desierto si estimase que a ello hubiese lugar.

Art. 7.º El adjudicatario tendrá obligación de presentarse en el día y hora que se le señale a firmar la correspondiente escritura, y si no lo hiciese, sin causa justificada, se dará por rescindido el contrato con los efectos del artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Art. 8.º *Forma de pago y garantía.* Las propuestas fijarán las condiciones de pago, señalando el plazo o plazos en que haya de realizarse, teniendo en cuenta que la fianza definitiva del 10 por 100 del importe total que se exige habrá de reservarse precisamente hasta que haya transcurrido un año, a partir de la recepción provisional; durante cuyo plazo de garantía el contratista responderá del perfecto funcionamiento de la instalación y buena calidad de los materiales empleados, comprometiéndose a arreglar o reponer por su cuenta cualquier defecto de material e instalación.

Si transcurrido el plazo de garantía no lo hubiese hecho así, perderá dicha fianza definitiva.

Art. 9.º Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura, así como los de publicación del concurso en los periódicos oficiales.

Art. 10. *Plazo de ejecución.*—El plazo de ejecución de los trabajos se fijará por los concursantes en sus proposiciones, siendo preferida de éstas la que lo señale menor, a igualdad de las demás condiciones, y se contará a partir de la fecha de la escritura.

Por cada semana que exceda de dicho plazo sin dar los trabajos por terminados, no mediando causa justificada a juicio del Arquitecto Director, se descontará al contratista, en concepto

de multa, un 1 por 100 del valor de los materiales no entregados.

Art. 11. Tipo de concurso.—No se fija límite al precio de las instalaciones, que los concursantes señalarán en sus proposiciones, pero será preferida de éstas la que, satisfaciendo a las condiciones técnicas y a la finalidad del concurso, proponga soluciones más económicas. Sin embargo, a efectos de la fianza y demás que exigen las disposiciones vigentes, se señala la cantidad de noventa mil pesetas (90.000).

Art. 12. Capacidad de la instalación.—Será la necesaria para conservar durante veinticuatro horas en la cámara frigorífica a la temperatura máxima de 5° c. 2.500 litros de leche embotellada en botellitas de unos 225 gramos de cabida media, y para poder enfriar de 25° c. a 10° c. en el plazo de dos horas otros 2.500 litros de leche contenida en un tanque o depósito.

Art. 13. Partes de que se compondrá la instalación.—La instalación objeto de esta contrata comprenderá:

A) Las máquinas y aparatos necesarios para conseguir el enfriamiento de leche mencionado en el artículo anterior.

B) Los motores eléctricos necesarios para el funcionamiento de las máquinas.

C) Los materiales aislantes para los muros, pisos y techos y para las tuberías y conductores de aire frío que lo requieran.

D) Los cristales aislantes para la ventana de la cámara frigorífica.

E) La puerta aislada de la cámara frigorífica.

F) La primera carga de amoníaco o del agente frigorífico que se emplee.

Art. 14. Sistema de la instalación y agentes frigoríficos.—Quedan en libertad los concursantes para proponer lo que tengan por conveniente.

Art. 15. Agua.—La que se emplee en la condensación llegará a los condensadores a temperatura que no exceda nunca de veinte grados (20° c.).

Art. 16. Corriente eléctrica.—La que habrá de emplearse para los motores será alterna trifásica de 220 voltios y 50 periodos, o continua a 220 voltios.

Art. 17. Fabricación de hielo.—Aunque no se hará, por ahora, la instalación, deberá proveerse la posibilidad de que se llegue a instalar, dejando la distribución de aparatos y tuberías en condiciones de permitirlo.

Art. 18. Obras de fábrica y albañilería.—A) Serán todas de cuenta de la casa constructora, tanto las de nueva construcción como fundaciones, fosos, etc., como las de reforma de los elementos constructivos existentes.

B) Únicamente se considerarán excluidas de la contrata, haciéndolas por cuenta del Ayuntamiento, las de pavimentación con un cimientado de hormigón (pero no los aislantes), los guardacielos, blanqueos, enlucidos de cemento, zócalos de azulejo y pintura de los mismos, y los tabiques, puertas y ventanas de la distribución existente o que se reforme.

C) Las dudas que puedan surgir respecto a la interpretación de esta condición serán resueltas por el Arquitecto director, cuyas decisiones serán inapelables.

Art. 19. Recepción provisional.—La harán los técnicos de la Institución de Huerfultura en unión del Arquitecto director de las obras y del Ingeniero Industrial encargado de la inspección de las instalaciones, formalizándose, previamente, un plan de las pruebas a que deben someterse los apa-

ratos y máquinas, y levantándose acta de los resultados.

Si en las pruebas se observasen deficiencias, se señalará al contratista un plazo para corregirlas, aplazándose la recepción provisional. Si transcurriese este plazo sin hacer las correcciones, se propondrá al Ayuntamiento la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Art. 20. Fianza definitiva.—La fianza estará constituida durante la ejecución de las obras, por el depósito definitivo del 10 por 100 del importe total a que hace referencia la condición 5.ª de las económico-administrativas, que será devuelta al terminar el plazo de garantía y recepción definitiva de las obras.

Art. 21. Gastos de las pruebas.—Los gastos de corriente eléctrica, carbón y demás que originen las pruebas, serán de cuenta del contratista.

El Ayuntamiento suministrará la leche necesaria para las primeras pruebas; pero si por deficiencias de la instalación hubiese necesidad de repetir las, será obligación del contratista el suministro de leche.

También vendrá obligado a satisfacer el valor de la leche que se inutilice en las primeras pruebas por deficiencia de los aparatos o de su funcionamiento.

Madrid, 20 de Junio de 1925.

A. Soriano

Luis Bellido

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª El plazo del concurso se abre por término de treinta días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 10 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

3.ª Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresados, en dicho Negociado de Subastas.

4.ª El precio de este concurso es el que quede fijado en el remate, si bien se señala la cantidad de 90.000 pesetas, a los efectos de fijación de fianza y será cargo al vigente presupuesto de gastos.

5.ª El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 9.000 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento de 2 de Julio, computándose estos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo, fianza que le será devuelta una vez cumplido su compromiso, previas las debidas justificaciones acerca del particular.

6.ª El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si lo fuere definitivamente adjudicado.

7.ª El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque esto tendrá lugar a riesgo y ventura, ni le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nazcan del remate.

8.ª El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.ª El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquellos a que dé lugar la formalización del contrato, el pago de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

10. El hecho de no prestar la fianza definitiva o negativa a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato, dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirle a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado.

11. Todo licitador que concurra en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será, previamente, bastantado a su costa por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

12. Terminado el plazo del concurso se procederá por la Mesa designada al efecto a la apertura de los pliegos presentados que pasarán a examen de la Comisión correspondiente, la cual propondrá al Excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

13. El presente contrato se entenderá sujeto, si a ello hubiere lugar a la observancia de la ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907, y a los Reglamentos dictados para su ejecución.

Madrid, 4 de Julio de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

DILIGENCIA.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciado este concurso durante el término de diez días sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Oficial encargado del Negociado.

Francisco Díaz Villar

V.º B.º

P. A. del Sr. Secretario,

El Oficial Mayor,

L. S. de Robles

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1925.

P. A. del Sr. Secretario.

El Oficial Mayor.

L. S. de Robles

(E.—664)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en cumplimiento de un exhorto del Vicariato general Castrense de la primera Región, para la exacción de las costas, a cuyo pago bien obligada doña María del Carmen Pardo y Gracia en el pleito de divorcio seguido por dicha señora, contra su esposo D. Luis de Andrés y Marín, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de veinte días, de las participaciones de finca que a continuación se describen, propiedad de la señora Pardo y Gracia:

Las seis vigésimas partes indivisas de la totalidad de una casa, sita en esta Corte, y su calle de Atocha, señalada con el número setenta y dos moderno, que consta de planta baja, principal, segundo y sotabanco, y linda: por la derecha, o Poniente, con la casa número setenta de la calle de Atocha, propiedad de doña Carlota Merino; por la izquierda, u Oriente, y por el testero, con la casa número setenta y cuatro, titulada Colegio de las Adoratrices del Santísimo Sacramento, vulgo «Desamparados», y por su frente, o Norte, con la calle de Atocha. Se halla edificada sobre un terreno que afecta la figura de un polígono irregular, que comprende una superficie plana de doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados con trece decímetros y ochenta y cinco centímetros, también cuadrados, equivalentes a tres mil doscientos nueve pies cuadrados. Esta participación de doña María del Carmen Pardo y Gracia en la propiedad del mencionado inmueble consta inscrita al tomo cuatrocientos treinta y ocho del Archivo, libro cincuenta y seis de la Sección segunda, folio doscientos cuarenta y seis vuelto, finca número trescientos cincuenta y cuatro duplicado, inscripción décimotercera del Registro de la Propiedad del distrito de la Mediodía de esta Corte.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de Agosto próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Las participaciones de finca mencionadas salen a la venta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad de treinta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos, que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Segunda. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito

del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Que si mediare la circunstancia prevista por el párrafo último del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, se cumplirá lo dispuesto en el artículo mil quinientos siete de la misma Ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintidós de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

P. S.

Ledo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—966)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos de procedimiento sumario que, conforme al artículo 131 de la ley Hipotecaria, sigue doña Francisca Irene Ascartín, con D. Domingo Pérez y Polo, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, por segunda vez y precio de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió de base para la primera, una casa de planta baja, con dos grandes locales que fueron antes para carros y cuadras y actualmente destinada a establecimientos, principal y segundo, sita en esta Corte, en el barrio de la California, a la derecha de la calle del Pacífico, fuera de la Zona del Ensanche, que mide una superficie plana de ciento cuarenta y un metros y noventa y dos decímetros cuadrados, o sean mil ochocientos veintiocho pies cuadrados.

Para su remate se ha señalado la hora de las once de la mañana del día veintiocho de Agosto próximo ante el presente Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, hasta el que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno estarán de manifiesto durante las horas de audiencia en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastantes los títulos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas que no cubran el precio de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas y que para tomar parte en la licitación se consignará en la mesa del Juzgado el diez por ciento que sirve de tipo para la subasta, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor.

Madrid, veintisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.—Gil.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente.

El Secretario,

Fermín Suárez Jiménez

(A.—965)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Matilla Perise, de dieciséis años, soltero, jornalero, hijo de Norberto y Vi-

centa, natural de Heredia (Ciudad Real), domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, a ser emplazado para ante la Superioridad y reducido a prisión en causa que se le sigue, número 60 de 1924, por robo; apercibiéndole con que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión con las debidas seguridades a la Cárcel de este Partido, del referido procesado.

Dado en Alcalá de Henares, a 23 de Julio de 1925.

El Secretario,

P. H.

Francisco Gómez

José María de la Llave

(Núm. 2.326)

(B.—1.316)

Dirección General de Seguridad

Secretaría general.—Espectáculos

Para general conocimiento participo que, de conformidad con lo que determina la ley de Propiedad Intelectual vigente, ha sido nombrado, con fecha 14 del actual, por la Sociedad de Autores Españoles, Representante de la misma en Campo Real, de esta provincia, D. Emilio León.

Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Director general,
Pedro Bazán

Ayuntamientos

ALCORCON

Extracto de los acuerdos del Ayuntamiento Pleno durante el segundo cuatrimestre de 1925-26, en virtud de la atribución 5.ª del artículo 227 del Estatuto Municipal vigente.

Sesión extraordinaria del día 15 de Enero

Tuvo por objeto discutir y aprobar la propuesta de transferencia de crédito para 1924-25, acordada por la Comisión Municipal Permanente para los gastos de la Delegación gubernativa y Contingente Provincial, y adherirse al movimiento de afirmación nacional en torno de SS. MM. los Reyes de España, y nombrarlos para perpetua honra de Alcorcón, Alcalde y Alcaldesa honorarios, respectivamente, del mismo.

Ordinaria cuatrimestral del 22 de Febrero

Se dió el debido cumplimiento al artículo 125 del Estatuto Municipal examinando todos los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el segundo cuatrimestre, de cuya fiscalización sacó el Pleno una agradable impresión, siendo aprobados por unanimidad, como igualmente las cuentas municipales del ejercicio de 1923-24, censuradas, fijadas y dictaminadas oportunamente.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión Permanente en sesión de este día.

Alcorcón, 5 de Abril de 1925.

El Secretario,
Claudio Caballero

V.º B.º

El Alcalde,
Félix Blanco

BUSTARVIEJO

Don Juan del Vallo Vallejo, primer Teniente de Alcalde de esta Villa de Bustarviejo,

Hago saber: Que por el vecino de esta Villa D. José García Serrano, se ha solicitado del Ayuntamiento se le conceda, previo pago de lo en que sea tasado, terreno sobrante de la vía pública, entre las calles Cañada y barrio de San Sebastián, para construir un edificio urbano.

Lo que se hace público para oír reclamaciones en el plazo de quince días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Bustarviejo, 28 de Julio de 1925.

Juan del Valle

(Núm. 2.339)

(O.—264)

COLMENAR DEL ARROYO

En virtud de lo acordado por esta Comisión Municipal en la sesión del día de hoy, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio de almotacenia y reposo y ocupación de la vía pública y puestos públicos, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de estos que designe la Comisión Municipal Permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio del poder declarado bastante por el Letrado D. Bernabé Palacios, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal, o en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 75 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entorarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arriendo del arbitrio de almotacenia y reposo, ocupación de la vía pública y puestos».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsisten la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condicio-

nes y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a..., se comprometo a..., con sujeción a las citadas condiciones y por la cantidad (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letras).—(Fecha y firma del proponente).

Colmenar del Arroyo, a 8 de Julio de 1925.

P. A. de la C. M. P.

El Secretario,

(Firmado)

El Alcalde,

Agustín Barbero

(E.—666)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

La Comisión Permanente de este Municipio, en sesión celebrada con fecha 22 de los corrientes, ha acordado señalar el día 27 del próximo mes de Agosto para que tenga lugar la subasta de las parcelas sitas en este Real Sitio, próximas al Romeral, y lindantes con el monte de «La Jurisdicción», bajo las condiciones y precios que se detallan en el acuerdo de dicha Comisión y cuyo expediente en unión del plano y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, durante todos los días hábiles, de doce a dos.

El acto de la subasta tendrá lugar en la fecha indicada, a las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este M. I. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del señor Alcalde.

San Lorenzo del Escorial, a 29 de Julio de 1925.

El Secretario,

Bernabé Palacios Gutiérrez

(E.—668)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza para la percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la Contribución territorial, riqueza urbana, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones ante la Comisión Permanente.

San Sebastián de los Reyes, a 24 de Julio de 1925.

El Alcalde,
(Firmado)

(Núm. 2.319)

SUBASTA VOLUNTARIA

En la Notaría de D. Mateo Azpeitia, Castellana, trece, y en el precio de doscientas quince mil pesetas, se venderá en esta forma la casa número diez de la calle de Jaén, de esta Corte, el treinta y uno del corriente, a las once de la mañana.

Mateo Azpeitia

(A.—964)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.